

Escrito solicitando aclaración Complemento Personal Encuadramiento.

En diferentes reuniones de la Comisión Paritaria, esta Asociación ha preguntado de forma reiterada, como y cuando se iban a abonar los atrasos debidos como consecuencia de la firma del IV C.U. y del encuadramiento de los Trabajadores en los nuevos grupos profesionales que su clasificación profesional establece.

Debido a que, pese a nuestra insistencia, no hemos obtenido respuesta por parte de la Administración a esta cuestión y dada la trascendencia del asunto, remitimos, para su inclusión en el orden del día de la próxima Comisión Paritaria, planteamiento de esta Asociación al respecto para proceder a su estudio y aclaración por la Administración, en el próximo pleno.

El IV Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, establece un nuevo sistema de clasificación profesional.

En el anexo I del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, se establece el encuadramiento de los grupos profesionales del III C.U. en los nuevos grupos profesionales establecidos en el IV C.U.

De esta manera:

Grupo del III Convenio Único	Grupo del IV Convenio Único
1	M3
2	M2
3 Puestos encuadrados en especialidades coincidentes con títulos de Formación Profesional de Grado Superior o con cualificaciones de Nivel 3 del Sistema Nacional de Cualificaciones excepto los puestos contenidos en el Anexo II.	M1
3 Puestos distintos de los anteriores con actividad de las relacionadas en el Anexo V.	
4 Puestos encuadrados en especialidades coincidentes con títulos de Formación Profesional de Grado Medio o con cualificaciones de Nivel 2 del Sistema Nacional de Cualificaciones excepto los puestos contenidos en el Anexo II.	E2

Grupo del III Convenio Único	Grupo del IV Convenio Único
4 Puestos distintos de los anteriores con actividad de las relacionadas en el Anexo V.	E1
5 Puestos encuadrados en especialidades coincidentes con títulos de Formación Profesional Básica o con cualificaciones de Nivel 1 del Sistema Nacional de Cualificaciones excepto los puestos contenidos en el Anexo II.	
5 Puestos distintos de los anteriores con actividad de las relacionadas en el Anexo V.	E0

Debido a que la nueva clasificación profesional se establece en relación con el Sistema Educativo y con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determinados colectivo que hasta el encuadramiento pertenecían al mismo grupo profesional dentro del III C.U., se clasifican en el IV C.U. en grupos distintos.

Por ello, en la negociación, se asegura que ningún trabajador viese mermadas sus retribuciones por el encuadramiento en la nueva clasificación. Con este fin, se establece en la disposición adicional tercera, Complemento Personal de Encuadramiento que dice:

***“Con la finalidad de mantener en su totalidad el nivel retributivo del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio y adecuar la clasificación profesional y el encuadramiento en los nuevos grupos, se acuerda la asignación de un complemento personal de encuadramiento al personal que se encuentre prestando servicios a la entrada en vigor del presente Convenio en puestos de trabajo de los anteriores grupos profesionales 3, 4 y 5 en aquellos casos en que los mismos, de acuerdo con el anexo I del presente Convenio, quedan encuadrados en los nuevos grupos E2, E1 y E0 respectivamente. Este complemento tiene carácter personal y dejará de percibirse cuando se pase a ocupar un puesto de trabajo de distinto grupo profesional mediante alguno de los procedimientos previstos en el presente Convenio.*”**

Asimismo, este complemento se actualizará anualmente en los términos previstos en el punto 2 del artículo 56 presente Convenio.”

El artículo 58 del IV C.U. de la AGE establece que:

“Las pagas extraordinarias del personal laboral acogido a este Convenio se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada”.

De esto se deduce que el resto de retribuciones personales establecidas en el artículo 56.1.C), entre las que se encuentra el Complemento Personal de Encuadramiento (56.1.C).5), se percibirán en doce mensualidades.

Dado que este complemento personal de encuadramiento pretende asegurar que ningún trabajador sufra una merma en sus retribuciones con respecto a sus compañeros de grupo en el III C.U. pese a haber sido encuadrados en grupo distinto, la cuantía de dicho complemento debe incluir la diferencia retributiva entre el grupo de clasificación y el grupo superior más el prorrateo de lo dejado de percibir en las dos pagas extraordinarias, ya que en caso contrario, habría que modificar el artículo 58 del convenio para que este complemento se pudiera percibir en 14 pagas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asociación solicita aclaración por parte de la Administración de esta cuestión.

*Trabajamos juntos. Decidimos Todos.
La dignidad no se negocia.*